

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2019-01037.

NOTIFICADO POR ESTADO No.78 DEL 13 DE MAYO DE 2021.

Por resultar prematura, se niega la petición que fuera elevada por la apoderada de la ejecutante en memorial presentado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2021, por cuanto a la fecha no se ha efectuado la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, a fin de poder establecer a ciencia cierta cuánto adeuda el ejecutado y así poder ampliar la medida cautelar por encima del doble de lo que según se indicara en la demanda adeuda dicho ejecutado, a lo que deberá procederse una vez se dicte la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d781f573852c7d0ffe0a1bdc64720c97c054
ef6f25d2e81bf745ede9fe5324ed**

Documento generado en 12/05/2021
04:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)